

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00055-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-CODELCAUCA
DEMANDADO:	MILTON JAVIER SANTACRUZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés(2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia,informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular de mínima cuantía. Sírvasse proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN
MARTÍNEZ**
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 197084089002**

Timbío, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N°

141

EJECUTIVO SINGULAR
Dte: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-CODELCAUCA
Ddos: MILTON JAVIER SANTACRUZ MELLIZO Y YULIANA
SANTACRUZ MELLIZO
Rad: 2023-00055-00

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-CODELCAUCA con Nit.8000-077-665-0, en contra de **MILTON JAVIER SANTACRUZ MELLIZO Y YULIANA SANTACRUZ MELLIZO**, mayores y de este vecindario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- Frente al hecho tres de la demanda debe la parte actora aclarar los valores

mencionados dentro del mismo, toda vez que estos no coinciden con los montos establecidos en la tabla de amortización, ya que se hace mención que queda un saldo de capital de DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE, cuando en la tabla se puede observar un monto diferente.

- De la misma manera, se debe aportar un soporte claro que permita verificar lo establecido en el hecho tres de la demanda cuando se manifiesta que se abonó a la cuota Nro. 40 el valor de 141.718 mil pesos, y que efectivamente la pretensión primera corresponde al monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE como valor de saldo pendiente del capital de la cuota del 16 de diciembre de 2022.
- Se debe establecer la fecha exacta en que los demandados se constituyen en mora pues no es claro lo expuesto por el demandante, por lo cual se debe corregir tal aspecto.
- Respecto del capital insoluto el demandante solicita se UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE, por lo que no se tiene claridad frente al valor real adeudado por los demandantes

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,**

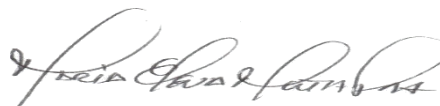
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-CODELCAUCA con Nit.8000-077-665-0, a través de apoderada judicial en contra de **MILTON JAVIER SANTACRUZ MELLIZO Y YULIANA SANTACRUZ MELLIZO**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.722.432 de Pasto, y portadora de T.P 59.974 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
TIMBIO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado No. 034 del
08 de mayo de 2023

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2022-00055-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-CODELCAUCA
DEMANDADO:	MILTON JAVIER SANTACRUZ MELLIZO Y YULIANA SANTACRUZ MELLIZO